

2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 081-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 10 de marzo del año 2026.

VISTOS:

El Informe N° 172-2025-CHTS-RO/DO-MPCT, de fecha 02 de diciembre de 2025; el Memorandum N° 010-2026-MPCT/GM-OSL-MAHR, de fecha 09 de enero de 2026; el Informe N° 008-2026-MPC-T/OSL/IO-CCP, de fecha 14 de enero de 2026; el Informe N° 124-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 03 de febrero de 2026; el Memorandum N° 0035-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 04 de febrero de 2026; el Informe N° 007-2026-CHTS-RO/DO-MPCT, de fecha 06 de febrero de 2026; el Informe N° 0352-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 09 de febrero de 2026; el Informe N° 0518-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.NC, de fecha 09 de febrero de 2026; el Informe N° 010-2026-MPC-T/OSL/IO-CCP, de fecha 10 de febrero de 2026; la Carta N° 020-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 13 de febrero de 2026; el Informe N° 015-2026-MPC-T/OSL/IO-CCP, de fecha 19 de febrero de 2026; el Informe N° 222-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 24 de febrero de 2026; el Informe N° 0764-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 26 de febrero de 2026; el Informe N° 0214-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, recibido en fecha 27 de febrero de 2026; la Opinión Legal N° 085-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 03 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, asimismo el Artículo 26° de la misma Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, el numeral 72.2 del Artículo 72° del mismo TUO, señala que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia." Asimismo, el numeral 73.3 del Artículo 73° indica: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, el numeral 2.1 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional."

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones fue creado mediante Decreto Legislativo N°1252, el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los "recursos públicos" destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, asimismo mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF se aprobó su Reglamento, y por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 se aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", la cual ha sido modificada por Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1252, en el respecto del control prescribe lo siguiente: "La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de



2023 - 2026

Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.

Que, el numeral 17.8 del Artículo 17° del referido Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. (...) Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento".

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", prevé lo siguiente:

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones.

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, el numeral 29.6 del Artículo 29° de la citada Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prescribe que, las "UF" y "UEI" son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en dicha Directiva.

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, la cual entró en vigencia a partir del 01 de junio de 2024 según Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, en su ítem 7.3.6, señala lo siguiente:

7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable.

En caso se supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del expediente técnico aprobado para el inicio de la obra, en el plazo máximo de diez (10) días calendario de comunicado por el residente o inspector o supervisor, la OAD debe comunicar dicha situación a la Contraloría para el desarrollo de los servicios de control gubernamental que correspondan, así como al titular de la entidad a efectos de que disponga se evalúe el desempeño de quienes elaboraron el expediente técnico, del residente de obra y del inspector o supervisor de obra, para el destinde de las responsabilidades a que hubieren lugar.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que apruebe la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el destinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa.

Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva.

Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra.

Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial.

El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas.

Cuando el expediente de modificaciones requiera estudios nuevos o complementarios, de cálculos de ingeniería y modifica significativa en la obra, este debe ser realizada preferentemente por consultoría externa. En ambos casos, el





inspector o supervisor de obra deberá brindar la opinión técnica del expediente adicional, previo a su aprobación vía acto resolutivo.

Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros.

Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad. La OAD registra dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda.

En la aprobación de una modificación por los supuestos antes señalados, solo será procedente otorgar ampliaciones de plazo cuando la causal modifique el calendario de ejecución de obra, de manera que represente demora en la terminación de la obra. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la variación de la ruta crítica.

Lo dispuesto en el presente numeral no restringe las acciones de trabajo conjunto entre los participantes en la ejecución de obras públicas por administración directa, para prevenir, mitigar o hacer frente al impacto de las modificaciones que se puedan dar durante la ejecución física de la misma, con la finalidad de lograr los objetivos y metas establecidas en el expediente técnico."

Que, asimismo, el ítem 7.3.7 de la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, respecto a las modificaciones de plazo de ejecución de obra, señala que:

"7.3.7 Modificaciones de plazo de ejecución de obra

Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos.

La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra".

Que, conforme al numeral 7.3.8 literal d) de la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, el informe de ampliación de plazo elaborado por el Inspector o Supervisor de Obra contiene, entre otros, el Informe de cronograma actualizado de obra, mediante el formato previsto en el Anexo 17, constituyendo dicho cronograma parte integrante del sustento técnico de la ampliación solicitada, cuya elaboración y contenido son de responsabilidad del profesional que lo suscribe, bajo declaración jurada.

Que, la Directiva N° 01-2026-GM-MPCT, denominada "Directiva para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 067-2026-GM-MPCT, establece en su Capítulo VII, numeral 7.4.2 literales f) y g), las disposiciones internas aplicables a las modificaciones durante la ejecución física de obra y a las modificaciones del plazo de ejecución, precisando las causales, procedimiento y requisitos para la tramitación de ampliaciones de plazo y modificaciones al expediente técnico en obras ejecutadas por administración directa en la entidad.

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 220-2025-GM-MPCT, de fecha 09 de mayo de 2025, se resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PUENTE UNIÓN DEL BARRIO PAMPAÑA DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI N.° 2617903, con un presupuesto total de S/ 1'128,207.95 (Un millón ciento veintiocho mil doscientos siete con 95/100





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA
TAMBOBAMBA
 REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

soles) y un plazo de ejecución de 120 días calendarios que será ejecutado bajo la modalidad de administración directa (...) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PUENTE UNIÓN DEL BARRIO PAMPAÑA DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC, con CUI: 2617903	
UBICACIÓN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA	
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	
PLAZO DE EJECUCIÓN	120 DÍAS CALENDARIOS	
PRESUPUESTO	COSTO DIRECTO	S/ 755.374,51
	GASTOS GENERALES	S/ 152.403,17
	GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/ 62.576,36
	GASTOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 25.732,26
	GASTOS DE LIQUIDACIÓN	S/ 35.000,00
	GESTIÓN DE PROYECTOS	S/ 66.121,65
TOTAL	S/ 1.228.207,95	

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N.º 573-2025-GM-MPCT, de fecha 18 de noviembre de 2025, se resolvió aprobar la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución N.º 01, por Partidas Nuevas N.º 01, Mayores Metrados N.º 01 y Deductivos N.º 01, con Ampliación de Plazo N.º 01 por veintiséis (26) días calendarios, y con Ampliación Presupuestal N.º 01 por el monto de S/ 144,043.84 (Ciento cuarenta y cuatro mil cuarenta y tres con 84/100 soles), del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PUENTE UNIÓN DEL BARRIO PAMPAÑA DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617903, en consecuencia, el presupuesto total modificado asciende a S/1,272,251.79 (Un millón doscientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y uno con 79/100 soles); (...), según el siguiente detalle:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO MODIFICADO N.º 01:

DESCRIPCIÓN	ESP. TÉCNICO APROBADO (CON N.º 205-2025-GM-MPCT)	MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N.º 01			DEDUCTIVO	PRESUPUESTO MODIFICADO N.º 01 (CALENDARIOS)	VARIACIÓN	
		PARTIDAS NUEVAS N.º 01	MAYORES METRADOS N.º 01	ADICIONAL			S/	%
gasto directo	S/ 755.374,51	S/ 24.548	S/ 27.222,88	S/ 27.084,8	S/ 30.127,25	S/ 79.807,8	S/ 24.027	3.16%
gastos generales	S/ 152.403,17			S/ 0,00		S/ 152.403,17	S/ 0,00	0.00%
gastos de supervisión	S/ 62.576,36			S/ 0,00		S/ 62.576,36	S/ 0,00	0.00%
elaboración de expediente técnico	S/ 25.732,26			S/ 25.732,26		S/ 18.181,81	S/ 7.550,45	29.33%
liquidación de obra	S/ 35.000,00			S/ 0,00		S/ 35.000,00	S/ 0,00	0.00%
gestión de proyecto	S/ 66.121,65			S/ 0,00		S/ 66.121,65	S/ 0,00	0.00%
PRESUPUESTO TOTAL (S/)	S/ 1.028.207,95	S/ 24.548	S/ 27.222,88	S/ 27.084,8	S/ 30.127,25	S/ 1.272.251,79	S/ 243.043,84	19.77%

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01

DESCRIPCIÓN	PLAZO-FECHA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01	26 días calendarios
PLAZO TOTAL MODIFICADO	146 días calendarios
FECHA DE INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01	01 de diciembre del 2025
FECHA DE TÉRMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01	26 de diciembre del 2025

Que, mediante Informe N.º 172-2025-CHTS-RO/DO-MPCT, de fecha 02 de diciembre de 2025, el Residente de Obra, Ing. César H. Tuero Solís, comunica al Inspector de Obra la necesidad de ejecutar mayores metrados en determinadas partidas, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PUENTE UNIÓN DEL BARRIO PAMPAÑA DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI: 2617903, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto y asegurar la adecuada funcionalidad del puente para el tránsito vehicular, adjuntando para tal efecto el cuadro de necesidades de mayores metrados correspondiente.

Que, a través del Memorandum N.º 010-2026-MPCT/GM-OSL-MAHR, de fecha 09 de enero de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, designa al Ing. Clemente Cusitto Pilco como Inspector de Obra, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PUENTE UNIÓN DEL BARRIO PAMPAÑA DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI: 2617903.

Que, con Informe N.º 008-2026-MPC-T/OSL/IO-CCP, de fecha 14 de enero de 2026, presentado ante el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, el Inspector de Obra, Ing. Clemente Cusitto Pilco, emite pronunciamiento respecto a la evaluación en campo para la Modificación N.º 02 del Expediente Técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PUENTE UNIÓN DEL BARRIO PAMPAÑA DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI: 2617903, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

- Realizado la evaluación y por la necesidad de cumplir con las metas del proyecto es obligado realizar una modificación del expediente técnico aprobado.
- Por las consideraciones manifestadas y como resultado de la EVALUACION, la modificación del expediente técnico aprobado en la etapa de ejecución, se considera SIGNIFICATIVA, puesto que el monto acumulado de la primera modificatoria aprobado más la presente modificatoria supera el 15% del costo total del Expediente Técnico aprobado, por consiguiente, la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD) o sus veces debe designar al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación. (...).



2023 - 2026

Que, por medio del Informe N°124-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 03 de febrero de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite a Gerencia Municipal (con mención del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural) el informe sobre modificación significativa del Expediente Técnico N° 02 del referido proyecto, concluyendo y recomendando que, se corrobora la existencia de una modificación significativa al expediente técnico N° 02 con incremento presupuestal N°02 y ampliación de plazo N°02 (por mayores metros) del proyecto con CUI N°2617903, razón por la cual, conforme al marco normativo, la OAD debe designar al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación correspondiente.

Que, mediante Memorandum N° 0035-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 04 de febrero de 2026, el Jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, dispone al Ing. César Hilario Tuero Solís cumpla con realizar la elaboración del Expediente Técnico Modificado N° 02 del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PUENTE UNION DEL BARRIO PAMPAÑA DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617903, en cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, referente a las modificaciones del expediente técnico durante la ejecución física de obras por administración directa.

Que, con Informe N° 007-2026-CHTS-RO/DO-MPCT, de fecha 06 de febrero de 2026, el Residente de Obra, Ing. César H. Tuero Solís, solicita al jefe de la División de Obras la aprobación del Expediente Técnico Modificado N° 02, con Ampliación Presupuestal N° 02 y Ampliación de Plazo N° 02, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PUENTE UNION DEL BARRIO PAMPAÑA DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617903.

Que, a través del Informe N° 0352-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 09 de febrero de 2026, el jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, solicita a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la revisión y opinión favorable, de corresponder, del Expediente Técnico Modificado N° 02 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PUENTE UNION DEL BARRIO PAMPAÑA DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617903, por parte del Inspector de Obra.

Que, por medio del Informe N° 0518-2026-MPC-T/GM-GIDUR/W.NC, de fecha 09 de febrero de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Gerencia Municipal con atención la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, la referida solicitud de revisión y opinión favorable, de corresponder, del Expediente Modificado N° 02, con Ampliación Presupuestal N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PUENTE UNION DEL BARRIO PAMPAÑA DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617903.

Que, mediante Informe N° 010-2026-MPC-T/OSL/IO-CCP, de fecha 10 de febrero de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Clemente Cusitito Pillco, comunica al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su aprobación técnica respecto a la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución N°02, por Ampliación Presupuestal N° 02 y Ampliación de Plazo N°02, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PUENTE UNION DEL BARRIO PAMPAÑA DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617903, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

- De la revisión al Expediente de Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución N° 02, por Ampliación Presupuestal 02 y Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por la Residencia de Obra, por intermedio de la Dirección de Obras, el Inspector de Obra da CONFORMIDAD TÉCNICA al Expediente de Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución N° 02, por Ampliación Presupuestal N° 02 y Ampliación de Plazo N° 02, del referido proyecto.
- Ampliación Presupuestal N° 02 por 157,802.43 SOLES, se resume en el siguiente cuadro (...).
- Ampliación de Plazo N° 02 por 88 días calendarios, con fecha propuesta de reinicio a partir del 20 de febrero de 2026 y como nueva fecha de conclusión de obra el 27 de marzo del 2026. (...).

Que, con Carta N.° 020-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 13 de febrero de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite al Inspector de Obra, las observaciones realizadas al Expediente Modificado N° 02 del proyecto en mención.

Que, a través del Informe N° 015-2026-MPC-T/OSL/IO-CCP, de fecha 19 de febrero de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Clemente Cusitito Pillco, presenta ante el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones la subsanación de las observaciones realizadas al Expediente Modificado N° 02 de dicho proyecto.

Que, por medio del Informe N°222-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 24 de febrero de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, comunica a la Gerencia Municipal su opinión favorable a la Modificación en Fase de Ejecución N° 02, por mayores metros N° 02 y ampliación de plazo de ejecución N° 02 con ampliación presupuestal N°02 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PUENTE UNION DEL BARRIO PAMPAÑA DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617903, refiriendo como sustento, conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

SUSTENTO DE INCORPORACIÓN DE MAYORES METRADOS: La generación de mayores metros se sustenta en criterios técnicos no contemplados en la fase de elaboración del expediente técnico inicial, así como en la demanda operativa derivada de la intervención en las distintas partidas asociadas al proyecto. Esta ampliación cuantitativa permite optimizar la ejecución presupuestaria y física, asegurando un control preciso de cada partida



2023 - 2026

y acción, en concordancia con los objetivos estratégicos planteados y en referencia al INFORME N.º 010-2026-MPC-T/OSL/IO-CCP, esta variación genera un incremento en los costos directos por un monto de S/ 10,803.36 (Ciento cinco mil ochocientos tres con 36/100 soles).

➤ **SUSTENTO DE MODIFICACIÓN DE GASTOS GENERALES:** En virtud de la implementación de un presupuesto analítico proyectado hasta la culminación del proyecto, se ha logrado un incremento de los gastos generales, lo que justifica la incorporación de partidas nuevas, mayores metrados y deductivos en función de los requerimientos de personal críticos para la culminación del proyecto. En consecuencia, mediante la Modificación Presupuestal N.º 02, se procede a una reestructuración financiera alineada con las necesidades operativas del proyecto, así como con la inclusión de partidas no contempladas en modificaciones anteriores, atendiendo a la naturaleza y envergadura del mismo. Entre estas se destacan: * Personal especializado. *Residente del proyecto (supervisión técnica permanente). *Asistente técnico (apoyo en la ejecución de actividades críticas). *Asistente administrativo (gestión documental y logística). *Almacenero (control de inventarios y suministros). *Conductor de camioneta (movilización de recursos y personal). Esta adecuación presupuestal garantiza la optimización de recursos y la sostenibilidad financiera del proyecto en su fase final. Este incremento es por el monto de S/ 47,182.78 (Son cuarenta y siete mil ciento ochenta y dos con 78/100 soles).



➤ **SUSTENTO PARA AMPLIACIÓN DE PLAZO: (...)**

- CAUSAL N.º 01: POR LA EJECUCIÓN MAYORES METRADOS: Realizando el análisis del INFORME N.º 010-2026-MPC-T/OSL/IO-CCP, y para la correcta ejecución de estas partidas adicionales mayores metrados, que constituyen un alcance complementario al expediente original, se requiere la adición de un plazo suplementario de 14 días calendario al cronograma contractual vigente, a fin de no comprometer los estándares de calidad y seguridad exigidos para el proyecto.

- CAUSAL N.º 02: POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES: De la misma forma, realizando el análisis del INFORME N.º 010-2026-MPC-T/OSL/IO-CCP se da opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo por un periodo de 13 días calendario. Dicha solicitud se fundamenta en la no atención oportuna de los materiales requeridos para la obra.

- CAUSAL N.º 03: POR FACTORES CLIMATOLÓGICOS: Realizando el análisis correspondiente al INFORME N.º 010-2026-MPC-T/OSL/IO-CCP, se da opinión favorable una ampliación de plazo de 02 días calendario, dicha solicitud se fundamenta en la incidencia de días con precipitaciones pluviales que afectaron el normal desarrollo de las actividades.

- CAUSAL N.º 04: POR PARALIZACIÓN: Realizando el análisis correspondiente al INFORME N.º 010-2026-MPC-T/OSL/IO-CCP, se da opinión favorable una ampliación de plazo de 05 días calendario, dicha solicitud se fundamenta en la paralización de obra del 23 de diciembre del 2025 hasta el 28 de diciembre del 2025.

- CAUSAL N.º 05: POR PARALIZACIÓN POR CIERRE DEL AÑO FISCAL: Realizando el análisis correspondiente al INFORME N.º 010-2026-MPC-T/OSL/IO-CCP, se da opinión favorable una ampliación de plazo de 54 días calendario, dicha solicitud se fundamenta en la paralización de obra del 29 de diciembre del 2025 hasta el 20 de febrero del 2026. (...)

➤ **CONCLUSIONES:**

La Oficina de Supervisión y Liquidaciones después del análisis y verificación da OPINIÓN FAVORABLE al INFORME N.º 010-2026-MPC-T/OSL/IO-CCP, donde se desprende un incremento de costo que asciende a S/ 152,986.14 (Ciento cincuenta y dos mil novecientos ochenta y seis con 14/100 soles) respecto al presupuesto modificado N.º 01. En consecuencia, el costo total del proyecto alcanza la suma de S/ 1,425,237.93 (Un millón cuatrocientos veinticinco mil doscientos treinta y siete con 93/100 soles). Esta variación positiva representa una desviación del 26.33% con respecto al presupuesto total del expediente técnico aprobado. De conformidad con lo estipulado en el punto 7.3.6 de la DIRECTIVA N.º 017-2023-CG/GMPL, la modificación al expediente técnico en cuestión se categoriza como SIGNIFICATIVA.

La Oficina de Supervisión y Liquidaciones visto el INFORME N.º 010-2026-MPC-T/OSL/IO-CCP, da OPINIÓN FAVORABLE a la A LA MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N.º 02 POR MAYORES METRADOS N.º 02 E INCREMENTO DE GASTOS GENERALES.

Así mismo se da OPINION FAVORABLE a la solicitud de la Ampliación de Plazo N.º 02 que asciende a un total de 88 días calendario, distribuidos de la siguiente manera: 14 días calendario atribuibles a la ejecución de mayores metrados, 13 días calendario correspondientes al desabastecimiento de materiales, por factores climatológicos 02 días calendario, por paralización de obra 05 días calendario y paralización por año fiscal 54 días calendario.

En consecuencia, se establece que la fecha de término de la Ampliación de Plazo N.º 01 será el 26 de marzo del 2026, haciendo un total de 234 días calendario para la ejecución del proyecto.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda previa evaluación y opinión legal la APROBACIÓN, mediante ACTO RESOLUTIVO, de la Modificación del Expediente Técnico N.º 02 correspondiente al proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PUENTE UNION DEL BARRIO PAMPAÑA DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI: 2617903. Dicha modificación incluye ajustes presupuestales (mayores metrados y costo indirecto) respecto al Presupuesto del expediente técnico. La APROBACIÓN, mediante ACTO RESOLUTIVO, de la Ampliación de Plazo N.º 02 por un periodo de 88 días calendario, con vigencia desde el 29 de diciembre del 2025 hasta el 26 de marzo del 2026, extendiendo el plazo total de ejecución a 234 días calendario.

En consecuencia, se establece un Presupuesto Modificado N.º 02 por un monto total de S/ 1,425,237.93 (Un millón cuatrocientos veinticinco mil doscientos treinta y siete con 93/100 soles), el cual se ajusta a los parámetros técnicos, normativos y financieros aplicables. (...).





2023 - 2026

Asimismo, se remite dicha opinión favorable, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para su pronunciamiento y opinión como área ejecutora.

Que, mediante Informe N° 0764-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 26 de febrero de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, informa a la Gerencia Municipal su opinión favorable a la Modificación en Fase de Ejecución N° 02, por mayores metrados N° 02 y ampliación de plazo de ejecución N° 02, con ampliación presupuestal N° 02 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PUENTE UNION DEL BARRIO PAMPAÑA DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617903, señalando en sus conclusiones y recomendaciones que:

- La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, visto el informe de referencia a), otorga opinión favorable a la modificación presupuestal N°02, siendo el nuevo monto de presupuesto modificado que asciende a S/ 1,425,237.93 (Un millón cuatrocientos veinticinco mil doscientos treinta y siete con 93/100 soles). En donde, la modificación presupuestal principalmente se debe a la ejecución de mayores metrados N° 02 y por adicional de costos indirectos (gastos generales) del proyecto. Por lo tanto, la variación del incremento presupuestal asciende en 26.33% con respecto al presupuesto inicial del expediente técnico aprobado, la cual de conformidad con lo estipulado en el punto 7.3.6 de la DIRECTIVA N.° 017-2023-CG/GMPL, se categoriza como SIGNIFICATIVA, al superar el quince por ciento (15%) del incremento presupuestal.
- Así mismo, se da opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N°02, por 88 días calendario, efectuados a partir de 29 de diciembre del 2025 al 26 de marzo del 2026, la cual se debe a la ejecución de mayores metrados N°02, por desabastecimiento de materiales, por factores climáticos, por paralización de obra y por paralización por cierre del año fiscal (dispuesto de vencimiento de plazo de ejecución). Por lo tanto, en cumplimiento de las normativas vigentes en materia de ejecución de obras, se da una opinión favorable, con el fin de garantizar la culminación de las actividades programadas bajo los estándares de calidad y normativa técnica requeridos para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PUENTE UNION DEL BARRIO PAMPAÑA DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617903.
- Se recomienda previa opinión legal APROBAR mediante ACTO RESOLUTIVO la modificación presupuestal N°02 y ampliación de plazo N°02 del referido proyecto, la ampliación de plazo N°02 es por 88 días calendario, siendo la nueva fecha de culminación reprogramada del proyecto el 26 de marzo del 2026 y la modificación presupuestal N°02 conforme al cuadro que se detalla a continuación: (...).

Que, con Informe N° 0214-2026-GPPR-MPC-T/HRVO, recibido en fecha 27 de febrero de 2026, el Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización, CPC. Heiner Rhaner Vargas Ortega, remite a la Gerencia Municipal su opinión presupuestal sobre la referida Modificación en Fase de Ejecución N° 02, por mayores metrados N° 02 y ampliación de plazo de ejecución N° 02, con ampliación presupuestal N° 02 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PUENTE UNION DEL BARRIO PAMPAÑA DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617903, indicando en sus conclusiones lo siguiente:

- Esta Gerencia otorga OPINIÓN FAVORABLE de Disponibilidad Presupuestal para la Modificación N° 02 del Proyecto con CUI: 2617903, por un incremento de S/ 152,986.14 respecto a la modificación anterior.
- Se concluye que el proyecto presenta una desviación acumulada del 26.33% respecto al presupuesto primigenio, categorizándose como SIGNIFICATIVA.
- Se toma conocimiento de la Ampliación de Plazo N° 02 por 88 días calendario, con nueva fecha de término al 26 de marzo de 2026. Esta oficina emite opinión estrictamente presupuestal; la veracidad de metrados y sustento técnico es responsabilidad exclusiva de GIDUR y la Supervisión.

Que, a través de la Opinión Legal N° 085-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 03 de marzo de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, opina que resulta procedente la Modificación en Fase de Ejecución N°02, por mayores metrados N° 02 y ampliación de plazo de ejecución N°02 con ampliación presupuestal N°02, por un monto de S/ 152,986.14 (Ciento cincuenta y dos mil novecientos ochenta y seis con 14/100 soles), por lo tanto, la modificación presupuestal N°02 del proyecto asciende a S/ 1,425,237.93 (Un millón cuatrocientos veinticinco mil doscientos treinta y siete con 93/100 soles) y Ampliación de Plazo N° 02 por 88 días calendario, con vigencia desde el 29 de diciembre del 2025 hasta el 26 de marzo del 2026, extendiendo el plazo total de ejecución a 234 días calendario hasta la fecha de término de la ampliación de plazo N°02 por las causales establecida en la Directiva General para Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa, recomendando se emita el acto resolutorio correspondiente y se efectúe el deslinde de responsabilidades, para tal efecto se disponga a la unidad ejecutora de inversiones elabore un informe técnico detallado sobre las modificaciones efectuadas al expediente técnico.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", toda modificación del alcance, costo o plazo de una obra ejecutada por administración directa debe contar con el sustento técnico y legal correspondiente, con la certificación o opinión presupuestal de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, y con la aprobación del titular de la entidad o de quien este delegue, conforme a la normativa aplicable.

Que, por otro lado, cabe señalar que, el numeral 6.6 de citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL sobre el proceso de ejecución de obras por administración directa señala lo siguiente: "Para iniciar el proceso de ejecución de obras por administración directa, se debe contar previamente con el expediente técnico de obra aprobado, actualizado y contar con el modelado BIM 3D libre de colisiones, cuando corresponda. (...)". Asimismo, el segundo párrafo del numeral 7.3.6 de la misma Directiva establece que: "(...) Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos



2023 - 2026

constructivos inadecuados o por ineficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que requiere la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar". En este sentido, el expediente técnico aprobado constituye el instrumento técnico que define el alcance físico, técnico y económico de la obra; en tal situación, debe ser respetado durante la ejecución de la obra, salvo que se presenten circunstancias técnicas que justifiquen su modificación. En el caso concreto, la Modificación N° 02 del expediente del referido proyecto, con ampliación presupuestal, proviene de la ejecución de mayores metrados no considerados en el expediente técnico; por lo tanto, corresponde el deslinde de responsabilidades al formulador del expediente técnico, evaluador del expediente técnico, así como al residente y supervisor de obra, quienes han intervenido en la ejecución de la obra.

Que, conforme a los documentos antes señalados se advierte que la solicitud de aprobación de la Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución N° 02, así como de la correspondiente Ampliación Presupuestal N° 02 y Ampliación de Plazo N° 02, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PUENTE UNIÓN DEL BARRIO PAMPAÑA DEL CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2617903, cuenta con los pronunciamientos técnicos favorables emitidos por los profesionales y órganos competentes de la Entidad, entre ellos el Residente de Obra, el Inspector de Obra, la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, así como con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la opinión presupuestal favorable de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización y la opinión legal favorable de la Asesoría Jurídica, los cuales se tienen por incorporados como sustento técnico, presupuestal y legal exigido por el numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, constituyendo motivación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, los referidos pronunciamientos técnicos concluyen de manera uniforme respecto a la viabilidad técnica y procedimental de la modificación solicitada, sustentada en mayores metrados N° 02 y en los conceptos presupuestales vinculados a costos indirectos (gastos generales), así como en las causales que sustentan la ampliación del plazo de ejecución de obra, conforme corresponde técnicamente y de acuerdo con la documentación técnica y presupuestal que obra en el expediente administrativo, sin que corresponda a esta Gerencia Municipal efectuar evaluación, verificación o calificación técnica, presupuestal o legal adicional distinta a la ya realizada por las áreas competentes, en el ámbito de sus respectivas funciones y responsabilidades.

Que, respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, el artículo 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad puede disponer que un acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión cuando resulte más favorable al administrado, no afecte derechos de terceros y el supuesto de hecho justificativo haya existido en la fecha a la que se retrotrae su eficacia.

Que, en ese sentido, la presente resolución se emite en estricto mérito a los informes técnicos, presupuestales y legales favorables emitidos por los órganos y profesionales responsables del proceso de ejecución, supervisión y administración del proyecto, así como a la disponibilidad presupuestal correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa". En consecuencia, el presente acto resolutorio se sustenta exclusivamente en los pronunciamientos emitidos por las áreas competentes y se expide dentro del marco de las atribuciones delegadas, sin que ello implique validación técnica, presupuestal o legal distinta a la efectuada por dichas instancias.

Que, asimismo, corresponde precisar que la verificación, evaluación y consolidación de la información técnica, presupuestal y documental que sustenta la modificación solicitada ha sido realizada por los órganos y profesionales responsables en el ejercicio de sus funciones, siendo de su exclusiva responsabilidad la exactitud de los datos, metrados, artículos, cronogramas, presupuestos y opiniones emitidas. En tal sentido, la Gerencia Municipal emite la presente resolución sobre la base de la información remitida, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental respecto de la actuación de las áreas competentes, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las gerencias resuelven los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE DE EJECUCIÓN N° 02, por Mayores Metrados N° 02 y costos indirectos, con AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 02, por el monto de S/ 152,986.14 (Ciento cincuenta y dos mil novecientos ochenta y seis con 14/100 soles), del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL PUENTE UNIÓN DEL BARRIO PAMPAÑA DE CENTRO POBLADO TAMBOBAMBA DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2617903, ejecutado bajo la modalidad de administración directa, determinándose un presupuesto total modificado de S/ 1,425,237.93 (Un millón cuatrocientos veinticinco mil doscientos treinta y siete con 93/100 soles); y con AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 02, por el período de ochenta y ocho (88) días calendario, con eficacia anticipada a partir del 29 de diciembre de 2025, ampliándose el plazo total de ejecución a doscientos treinta y cuatro (234) días calendario; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y a los documentos emitidos por las áreas competentes que constituyen antecedentes de la presente Resolución, y de acuerdo con el siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
 REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

RESUMEN DEL PRESUPUESTO MODIFICADO N°02:

ITEM	DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO (RGM N° 289-2025-GM-MPCT)	PRESUPUESTO MODIFICADO N° 01 (RGM N° 073-2025-GM-MPCT)	MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 02 (SOLICITADO)	PRESUPUESTO MODIFICADO N° 02 (SOLICITADO)	VARIACIÓN	
				MAYORES MENORES N° 02		S/	%
1	COSTO DIRECTO	S/ 755,174.51	S/ 770,517.74	S/ 105,803.36	S/ 682,321.10	S/ 128,940.50	16.81%
2	GASTOS GENERALES	S/ 152,403.17	S/ 152,403.17	S/ 47,182.78	S/ 199,585.95	S/ 47,182.78	30.90%
3	GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/ 62,578.36	S/ 62,578.36		S/ 62,578.36	S/ 0.00	0.00%
4	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TEC.	S/ 56,732.28	S/ 179,632.87		S/ 179,632.87	S/ 122,900.61	218.63%
5	LIQUIDACIÓN DE OBRA	S/ 35,000.00	S/ 35,000.00		S/ 35,000.00	S/ 0.00	0.00%
6	GESTIÓN DE PROYECTO	S/ 66,121.65	S/ 66,121.65		S/ 66,121.65	S/ 0.00	0.00%
PRESUPUESTO TOTAL		S/ 1,127,200.95	S/ 1,272,217.79	S/ 143,384.14	S/ 1,421,377.91	S/ 297,628.16	23.11%

RESUMEN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°02

DESCRIPCIÓN	PLAZO/FECHA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	88 días calendarios
PLAZO TOTAL MODIFICADO	234 días calendarios
FECHA DE INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	29 de diciembre de 2025
FECHA DE TERMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	26 de marzo de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR** que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución, son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, a la División de Obras, al Inspector de Obra y al Residente de Obra, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades funcionales, a realizar las acciones administrativas, técnicas, presupuestales y de control que resulten necesarias para el cumplimiento de lo aprobado mediante la presente Resolución, debiendo asimismo efectuar el registro y/o actualización correspondiente de la presente modificación en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – **INVIERTE.PE**, en el Sistema de Información de Obras Públicas – **INFOBRAS**, y en los sistemas administrativos que correspondan, previamente a la ejecución de la ampliación de plazo y la modificación presupuestal, en estricta observancia de la normativa vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones, la elaboración de un informe técnico detallado respecto de las modificaciones efectuadas al expediente técnico del proyecto, a fin de determinar las causas que originaron la modificación aprobada mediante la presente Resolución; debiendo remitir dicho informe, conjuntamente con los actuados pertinentes, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para las acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas la remisión de la presente resolución y del informe técnico señalado en el artículo precedente, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba, a fin de que, en el marco de sus competencias, evalúe el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar respecto de los servidores y/o funcionarios que hayan intervenido en la formulación, evaluación del expediente técnico, así como en la ejecución y supervisión de la obra del proyecto, cuya modificación es aprobada mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, por su conducto, se haga extensivo a la División de Obras y al Residente de Obra; asimismo remitir el presente acto resolutorio a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, debiendo esta hacerlo extensivo al Inspector de Obra; de igual modo a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y para los fines que correspondan en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – **DISPONER** a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
 TAMBOBAMBA
 Arq. Ronald Vidal Manstilla
 GERENTE MUNICIPAL
 DNI : 41602760